



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso:	Verbal
Rad:	05001 31 03 003 2021 00063 00
Dtes:	Conjunto residencial Rivera de Suramérica PH
Ddos:	Rivera de Suramérica S.A.S y otros
Asunto:	Admite demanda (CGP)
Auto Interl. N°	171

Una vez subsanados los requisitos exigidos, y realizado nuevamente el juicio de admisibilidad de la presente demanda, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda con pretensión de responsabilidad civil promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SURAMÉRICA PH** a través de su representante legal, en contra de **RIVERA DE SUDAMERICA S.A.S, PROIN PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S, PRONE S.A.S** y **LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID**.

Segundo: **Notificar** a la parte demandada de este auto en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del C. G. del P., corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C. G. del P.).

Admite demanda
2021-00063

Tercero: Se ordena dar trámite de **Proceso Verbal** al presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada con la demanda, se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio frente a la caución, la cual, si bien se dijo que se aportaba con la subsanación de requisitos, no aparece adjunta al mensaje de datos con el que se dio acatamiento de los mismos.

Quinto: Se reconoce personería para actuar al abogado Diego Mauricio Sierra Arango con TP. 164.896, para que represente a la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Admite demanda
2021-00063

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63299235081d15166d3230dd89b758be8acf580abe3c36eafcd75b718309d6bf

Documento generado en 18/03/2021 07:59:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>